



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2021
CCDMX/IIIL/EVP/021/2021

DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

Sirva la presente para hacerle llegar un cordial saludo, de igual manera, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y de conformidad con el ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/04/2021 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA DESARROLLAR LAS SESIONES VÍA REMOTA PARA EL PLENO, MESA DIRECTIVA, JUNTA, CONFERENCIA, COMISIONES, COMITÉS Y LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, solicito su intervención con la finalidad de que sea inscrito el siguiente punto en el Orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, que tendrá verificativo el próximo martes 9 de noviembre de 2021:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MATERNIDAD SUBROGADA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, que presenta la Diputada Esperanza Villalobos Pérez del Grupo Parlamentario de MORENA. (Se presenta en el Pleno)

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Ccp. Diputada Martha Soledad Ávila Ventura, Coordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA.
Ccp. Diputada María Guadalupe Morales Rubio, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA.



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
MATERNIDAD SUBROGADA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita, Diputada Esperanza Villalobos Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; a nombre propio; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 29 Apartado D y E, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MATERNIDAD SUBROGADA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ser humano es una especie de mamíferos cuyo nombre científico mayormente aceptado es el de “Homo Sapiens Sapiens”, nuestra historia ha sido documentada de por medio de diversas fuentes y en la actualidad existe consenso más o menos generalizado al respecto de nuestra evolución biológica y social.

En la antigua Grecia filósofos que sentaron las bases del conocimiento moderno como lo fue Aristóteles postulaban que la naturaleza del ser humano es la de “Zoon Politikón” lo cual hace referencia a nuestra pertenencia al reino animal y también a nuestros instintos de carácter social.



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



La evolución de las sociedades de nuestra especie se ha visto determinada a lo largo de la historia por factores geográficos y materiales propios del medio ambiente en que se han asentado y desarrollado las mismas, siendo de esta forma en que las necesidades a satisfacer han marcado los modos de organización necesarios para la subsistencia.

A la luz de diversas escuelas de pensamiento modernas existen múltiples teorías sobre el origen de la organización humana coincidiendo muchas de ellas en que la manifestación primaria es la familia y por consecuencia es una institución que perdura hasta nuestros tiempos con diversas variables dependiendo la sociedad de la que se trata.

El concepto de familia que actualmente impera encuentra sus orígenes en el desarrollo del Derecho Romano, sobre todo en el periodo clásico de ésta sociedad, a decir del destacado romanista Jorge Adame Godard, en la antigua Roma se definía a la familia como el conjunto de personas que vive en una misma casa (domus) y que están sujetas a la potestad de un mismo jefe o cabeza de familias, el paterfamilias. Es de destacar que dicho concepto ha sido modificado y adaptado a los modelos sociales inexorablemente contemplando factores ¹circunstanciales de tiempo, modo y lugar.

Los pueblos originarios asentados durante la época precolombina en nuestro continente y en nuestro país, no son la excepción al desarrollo de instituciones sociales e incluso resulta evidente y refuerza el argumento que plantea que la familia es la unidad primaria de organización social. Existen registros escritos por los conquistadores, desde su visión occidental, que describen cual era el modelo organizacional de los pueblos originarios, es por lo anterior que se tienen nociones y no certezas de cómo era el modelo de familia en América antes de la conquista.

Con el arribo de los conquistadores europeos a partir del año 1492 comenzó un proceso de colonización y un intento de destrucción masiva de costumbres, creencias e instituciones sociales perfeccionadas milenariamente. Los nuevos modelos impuestos fueron permeados en mayor o menor medida por los pre-existentes, ante esta realidad y como consecuencia natural para el control social las esferas de lo público y lo privado desaparecieron casi por completo para algunos grupos que no pertenecían a las castas dominantes.

¹ <https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-8-Curso-de-Derecho-Romano-Clasico.pdf>



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



Discusiones barrocas y creencias que hoy podrían ser catalogadas de absurdas formaron parte del imaginario colectivo justificador de la opresión de amplios sectores de la sociedad. Las instituciones religiosas predominantes de la época tuvieron gran influencia en la vida de los habitantes de las colonias y en el caso particular en el Virreinato de la Nueva España.

PLANTEAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA

Es en esta época que se sientan las bases de roles sociales generalmente desiguales los cuales han evolucionado y algunas sobreviven hasta nuestros tiempos, tal es el caso de la opresión normalizada y sistematizada hacia la mujer.

Una de las características del marco jurídico que regía a la Nueva España es la fuerte influencia de valores clericales así como su campo de acción el cual incluía incluso ordenanzas en la toma de decisiones de cuestiones que hoy en día corresponden únicamente al ámbito de lo privado.

Los movimientos de independencia generados en todo el continente y los procesos sociales subsecuentes establecieron la fundación del estado moderno occidental tal como hoy lo conocemos adaptado en la mayoría de los casos a las necesidades regionales de cada territorio. Las pugnas por el poder en el México independiente transitaron entre los partidarios de nuevos modelos y otros quienes cuidaban su privilegio y se oponían al cambio.

En el devenir de la historia del establecimiento del moderno Estado Mexicano uno de los sucesos que marcó el inicio de la separación del Estado y la iglesia fue la culminación de la Guerra de Reforma suscitada entre los años 1858 y 1861 resultando ganador el bando conocido como “liberal” quienes postulaban una mayor influencia por parte del poder civil para asuntos relacionados con la administración pública

Es de resaltar que la historia de nuestro país está llena de contradicciones, es así que no podemos afirmar definitivamente que con el triunfo de los liberales en la guerra de reforma, la iglesia católica haya perdido definitivamente el poder e influencia que otrora ostentaba ya que los valores sociales se encontraban permeados de dogmas inminentemente de carácter religioso transmitiendo esta realidad también a los posicionamientos del nuevo grupo dominante, ejemplo claro de lo anterior es el famoso documento escrito por el liberal Melchor Ocampo



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



conocido como “La epístola de Melchor Ocampo” mismo que contenía preceptos de carácter moral que proponían el rol desigual y sumisión de la mujer y que fue por décadas citado en las ceremonias de matrimonio civil, cabe aclarar que si bien es cierto que no se trata de un documento de carácter vinculante también lo es que refleja la herencia del sistema de privilegios.

El triunfo de la Revolución Mexicana de 1910 y la eventual publicación de la Constitución de 1917 trajeron como consecuencia derechos del orden social sin precedentes y evidenció el nuevo establecimiento y creación de fines y valores estatales diferenciando con mayor claridad cuál es el ámbito de actuación del poder público y el actuar en lo privado.

El proceso natural de transformación de la sociedad moderna ha tomado un rumbo que transita hacia una igualdad y equidad más tangible a nivel internacional y nacional; clarifica la afirmación anterior dos hechos, México forma parte de las Naciones Unidas desde su creación en la post Segunda Guerra Mundial, también desde 1948 mantiene el compromiso internacional de actuar de conformidad a lo establecido en Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual entre otras cuestiones proclama la no distinción de derechos entre hombres y mujeres, pero no fue sino hasta 1955 que las mujeres mexicanas ejercieron su derecho al sufragio.

El tránsito histórico del siglo XX y lo transcurrido del XXI trajo para nuestra urbe diversos modelos de organización, hemos tenido variados estatus ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El otrora Distrito Federal seguía la suerte de Departamento (al estilo de los Estados modernos centralistas), fue en 1997 la transición democrática para los habitantes de la Ciudad, pues fue en ese año que los capitalinos conquistaron el derecho a elegir a sus gobernantes.

En el año 2016 tuvo lugar el Congreso Constituyente de la Ciudad de México en el cual se creó la Constitución Política de la Ciudad, derivado de las reformas Constitucionales que dieron pie al cambio de estatus para reconocer más derechos a la ahora Ciudad de México.

La historia nos muestra que las sociedades han conquistado sus derechos mediante diversos instrumentos, uno de ellos es la lucha social, los grupos tradicionalmente oprimidos, han encabezado movimientos de clases que aglutinan a varios sectores para lograr objetivos en común, ilustra lo anterior los logros de los trabajadores que consiguieron Seguridad Social y derechos laborales el siglo pasado. Es el caso que en México existen minorías que mantienen privilegios sistemáticos obtenidos mediante procesos históricos que no son materia de la



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



presente exposición, sin embargo, es menester de la misma hacer eco de la solidaridad y pluralidad de los desfavorecidos con las minorías que pertenecen a su sector; lo anterior cobra relevancia al citar la Ley de Sociedades en Convivencia para el entonces Distrito Federal, la cual marcó un importante momento para la igualdad, equidad, respeto y tolerancia de la sociedad capitalina.

Fue el día 16 de noviembre del año 2006 que el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Alejandro De Jesús Encinas Rodríguez, tuvo a bien publicar la Ley de Sociedades en Convivencia para el Distrito Federal, aprobada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dicho ordenamiento sentó las bases para regular y dar certezas jurídicas a modelos familiares de la diversidad sexual.

Señala la Corte Interamericana, el derecho a la vida privada se relaciona con la autonomía reproductiva y el acceso a los servicios de salud reproductiva, que involucra el derecho de acceder a la tecnología médica necesaria para ejercer ese derecho. Por lo que la protección a la vida privada incluye el respeto a las decisiones tanto de convertirse en padre o madre, incluyendo la decisión de la pareja de convertirse en padres genéticos²

En el caso del Código Civil, para la Ciudad de México se reconoce en su artículo 162 el derecho que tienen los cónyuges a decidir de manera libre, informada y responsable el número y espaciamiento de sus hijos, así como a emplear, en los términos que señala el mismo ordenamiento, cualquier método de reproducción asistida para lograr su propia descendencia

Un aspecto por considerar del citado artículo 162, es que al permitir “cualquier método de reproducción asistida”, deja abierta la posibilidad para que cónyuges y, por extensión, concubinos —al serles aplicables todos los derechos y obligaciones inherentes a la familia— puedan tener descendencia a través de la maternidad subrogada, quedando prohibido este método para aquellas personas que viven solas, además de no prever la posibilidad de que un varón recurra a este tipo de técnica.

Es importante mencionar que al definir en el artículo 146 del Código Civil para la Ciudad de México, al matrimonio como la unión libre de dos personas para realizar la mutua, y considerando que en la capital de la República Mexicana está permitido el matrimonio entre

² https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2018-10/AR-553-2018-181023.pdf



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



parejas del mismo sexo, es de concluirse que estas últimas también podrían recurrir a la gestación subrogada.

Asimismo, y al igual que en el estado de Tabasco, el artículo 326 del Código Civil para la Ciudad de México establece que no se podrá impugnar la paternidad de los hijos que durante el matrimonio conciba su cónyuge mediante técnicas de fecundación asistida, si hubo consentimiento expreso, en llevar a la práctica tales métodos. Por disposición del artículo 1803 de este ordenamiento, el consentimiento es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos.

La recientemente publicada Constitución Política de la Ciudad de México, garantiza los Derechos Reproductivos de los Ciudadanos, por lo que nuestra labor como Legisladores es trabajar para que dichos Derechos sean respetados.

FUNDAMENTO LEGAL

PRIMERO. - El artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala:

II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y en relación con el artículo 5, fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, que señalan como un Derechos de las y los Diputados iniciar leyes.

TERCERO. - Con fundamento en el artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a Ciudad Solidaria donde se salvaguarda en el apartado D, Derecho a la Salud,



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



numeral 5 donde señala que “*Los servicios y atenciones de salud públicos y privados respetarán los derechos sexuales y los reproductivos de todas las personas y brindarán atención sin discriminación alguna, en los términos de la legislación aplicable*” y sobre todo en el artículo 6, relativo a Ciudad de Libertades y Derechos, en su apartado F, el cual lleva por título Derechos Reproductivos, el cual señala:

F. Derechos reproductivos

- 1. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, voluntaria e informada tener hijos o no, con quién y el número e intervalo entre éstos, de forma segura, sin coacción ni violencia, así como a recibir servicios integrales para acceder al más alto nivel de salud reproductiva posible y el acceso a información sobre reproducción asistida.*
- 2. Las autoridades adoptarán medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar la esterilización involuntaria o cualquier otro tipo de método anticonceptivo forzado, así como la violencia obstétrica.*

Por lo antes expuesto, someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA DECRETA:

Artículo Único: Se expide la Ley de Maternidad Subrogada de Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE MATERNIDAD SUBROGADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto:



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

- I. Establecer y regular los requisitos y formalidades para efectuar la Maternidad Subrogada.
- II. Garantizar los derechos sexuales, reproductivos y de las familias reconocidos en la Constitución Política de la Ciudad de México y en la Convención Internacional de los Derechos Humanos
- III. Garantizar el derecho al libre desarrollo de la personalidad.
- IV. Fomentar la no discriminación en el ejercicio de los Derechos humanos.

Artículo 2.- La aplicación de las disposiciones establecidas en la presente Ley son relativas a la Maternidad Subrogada como práctica médica auxiliar para la procreación entre dos personas.

La Maternidad Subrogada es la práctica médica consistente en la transferencia de embriones humanos en una mujer, producto de la unión de un óvulo y un espermatozoide fecundados por una pareja unida mediante matrimonio y que aportan su material genético.

En el caso de los matrimonios compuestos por personas del mismo sexo, una de ellas aportará su Célula Progenitora y la que faltare será obtenida mediante instituciones públicas o privadas especializadas en la donación de células reproductoras humanas.

La Maternidad Subrogada se realizará sin fines de lucro entre el matrimonio y la mujer gestante, además se procurará el bienestar y el sano desarrollo del embrión y posteriormente del feto durante el período gestacional, así como de la Madre Gestante en los términos del presente ordenamiento.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se define y entiende por:

- I. **Código Civil:** Código Civil para el Distrito Federal;
- II. **Código Penal:** Código Penal para el Distrito Federal;
- III. **Constancia de Mujer Gestante:** Documento expedido por la Secretaria de Salud, en el cual se señala que la Mujer Gestante no ha participado con anterioridad en un proceso de Maternidad Subrogada;



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

- IV. Filiación:** relación que existe entre los padres y los hijos, formando el núcleo social primario de la familia;
- V. Interés Superior del Menor:** la prioridad que ha de otorgarse al ejercicio pleno de los derechos de las niñas y los niños y al desarrollo de estos respecto de los derechos
- VI.** de cualquier otra persona, como criterios rectores para la elaboración de normas y su aplicación en todos los órdenes relativos a la vida del niño o niña, en los términos que establecen los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y las Leyes aplicables en la materia;
- VII. Instrumento para la Maternidad Subrogada:** Manifestación de la voluntad mediante el cual se expresa el consentimiento ante Notario Público por parte de una mujer con capacidad de goce y ejercicio, a gestar el embrión y posteriormente el feto hasta la terminación del embarazo, en beneficio de dos personas, unidas en matrimonio, quienes manifiestan también su consentimiento, y que uno o ambos aportan sus células reproductoras humanas para fertilizar y formar un embrión e implantarse en el útero de la Mujer Gestante;
- VIII. Ley:** Ley de Maternidad Subrogada para la Ciudad de México;
- IX. Madre Biológica:** mujer con capacidad de goce y ejercicio que posee una imposibilidad permanente o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero, misma que aporta su óvulo para la fecundación, de igual manera se compromete al cumplimiento del Instrumento para la Maternidad Subrogada desde el momento de la implantación, con las reglas que dispone la legislación vigente respecto a la maternidad;
- X. Madre Corresponsable:** Mujer que forma parte de un matrimonio homoparental la cual no aporta material genético en el procedimiento de Maternidad Subrogada y que se compromete al cumplimiento del Instrumento para la Maternidad Subrogada desde el momento de la implantación, con las reglas que dispone la legislación vigente respecto a la maternidad, de igual forma se obliga a ejercer los derechos y obligaciones que emanan de la maternidad biológica;



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



II LEGISLATURA
CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

XI. Maternidad Subrogada: la práctica médica consistente en la transferencia de embriones humanos en una mujer, producto de la unión de un óvulo y un espermatozoide fecundados por una pareja unida mediante matrimonio y que aportan su carga o material genético y que concluye con la terminación del embarazo.

En el caso de los matrimonios compuestos por personas del mismo sexo, una de ellas aportará su Célula Progenitora y la que faltare será obtenida mediante instituciones públicas o privadas especializadas en la donación de células reproductoras humanas.

XII. Matrimonio Asistido: Unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua, realizado ante un Juez de lo Civil de acuerdo a la legislación Civil aplicable, quienes se obligan mediante el Instrumento de Maternidad Subrogada.

XIII. Médico Tratante: médico especialista en infertilidad que puede auxiliarse de más especialistas en diversas ramas de la medicina para la atención de la Maternidad Subrogada;

XIV. Mujer Gestante: mujer con capacidad de goce y ejercicio que, sin fines de lucro, se compromete a llevar a cabo la gestación del embrión, producto de la fecundación de una pareja unida mediante matrimonio que aportan su material genético y cuya obligación subrogada concluye con la terminación del embarazo;

XV. Padre Biológico: hombre con capacidad de goce y ejercicio que aporta sus espermatozoides para la fecundación y que se compromete mediante el Instrumento para la Maternidad Subrogada desde el momento de la implantación, a las reglas que dispone la legislación vigente respecto a la paternidad, y que ejerce los derechos y obligaciones que emanan de la paternidad biológica;

XVI. Padre Corresponsable: hombre que forma parte de un matrimonio homoparental el cual no aporta material genético en el procedimiento de Maternidad Subrogada y que compromete al cumplimiento del Instrumento para la Maternidad Subrogada desde el



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

momento de la implantación, con las reglas que dispone la legislación vigente respecto a la maternidad, de igual forma se obliga a ejercer los derechos y obligaciones que emanan de la paternidad biológica;

- XVII. Personal de Salud:** profesionales, especialistas, técnicos, auxiliares y demás trabajadores que laboran en la prestación de los servicios de salud;
- XVIII. Registro Civil:** a la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, que ejerce sus atribuciones registrales a través de los Jueces del Registro Civil;
- XIX. Secretaría de Salud:** a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;
- XX. Transferencia de Embrión:** transferencia de cigoto fecundado en cualquiera de sus estadios con fines de reproducción mediante la práctica médica denominada Fecundación In Vitro con Transferencia de Embriones, cuyas siglas son FIVTE aplicada en su variante homóloga. La presente definición es descriptiva y no limitativa, por lo que será aplicable a nuevas técnicas desarrolladas por la ciencia en el futuro; y
- XXI. Tutela:** a la Tutela que establece el Título Noveno del Código Civil vigente y que tiene por objeto la protección de los menores que nacen por Maternidad Subrogada y en los casos de fallecimiento de alguno de los integrantes del Matrimonio Asistido.

Artículo 4.- La práctica médica de Maternidad Subrogada sólo se podrá llevar a cabo en aquellas instituciones de salud públicas o privadas que cuenten con la certificación de la autoridad competente para realizar la transferencia de embriones humanos.

Artículo 5.- En lo no previsto en la presente Ley se estará a lo que establece el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles, el Código Penal, el Código de Procedimientos Penales, la Ley de Salud todos del Distrito Federal y demás ordenamientos legales.

TÍTULO SEGUNDO DE LA MATERNIDAD SUBROGADA



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MEXICO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA MUJER GESTANTE Y EL MATRIMONIO ASISTIDO

Artículo 6.- Son derechos de la Mujer Gestante:

- I. A la no discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. A la atención médica, la cual no será objeto de discriminación por su condición, ni habrá distinción alguna por parte de las instituciones de salud, el médico tratante o el personal de salud.
- III. Acceder a los servicios de salud necesarios y suficientes para el correcto desarrollo del proceso de Maternidad Subrogada.
- IV. Derecho a la interrupción del embarazo hasta antes de la décimo segunda semana de gestación como estipula el Código Penal para el Distrito Federal.
- V. Derecho a recibir por parte del Matrimonio Asistido, un seguro de gastos médicos mayores, el cual deberá cubrir el lapso a partir de la firma del instrumento y hasta dos años después.
- VI. Debido al embarazo en que se sitúa, le corresponderán los derechos y la protección que establecen las Leyes respecto a las mujeres que se encuentran en estado de gravidez hasta el nacimiento y durante el puerperio.
- VII. A la salvaguarda de su integridad física derivado del proceso de Maternidad Subrogada con independencia de la etapa gestacional en la que se encuentre.

Artículo 7.- Son obligaciones de la Mujer Gestante:



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



II LEGISLATURA
CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MEXICO

- I. Procurar el sano desarrollo del embrión en todas sus etapas de desarrollo hasta el momento del parto.
- II. Atender las indicaciones que le sean prescritas por el Personal de Salud, Psicólogos y Trabajadores Sociales que le den seguimiento al proceso de Maternidad Subrogada.
- III. Someterse a los estudios y tratamientos necesarios para el buen desarrollo del proceso de la Maternidad Subrogada.
- IV. Abstenerse de consumir sustancias nocivas, de realizar actividades y acciones que pongan en peligro el correcto desarrollo del proceso de Maternidad Subrogada.
- V. Entregar al menor a los padres con los que celebró la firma del Instrumento de Maternidad Subrogada. Si existiera incumplimiento en la presente disposición se estará a lo establecido en el capítulo de Sanciones de la presente norma, sin demérito de las que se contemplen en otras Leyes de la materia.
- VI. Ser mayor de edad con capacidad plena de goce y ejercicio, apta médica y psicológicamente para tener un embarazo y haber residido en el territorio de la Ciudad de México mínimo de tres años anteriores a la firma del Instrumento de Maternidad Subrogada.
- VII. Cumplir en todas y cada una de las partes lo manifestado en el Instrumento de Maternidad Subrogada.

Artículo 8.- Los matrimonios, con independencia del modelo de familia del que se trate, tendrán los derechos y obligaciones contenidos en la legislación familiar de la Ciudad de México.

Artículo 9.- En el caso de los Padres y Madres Corresponsables, se entenderán por padres biológicos desde el momento de la firma del Instrumento para la Maternidad Subrogada.

Artículo 10.- Son derechos de los integrantes del matrimonio asistido:



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

- I. Los que la legislación del orden familiar, local, federal e internacional reconocen a los padres biológicos.
- II. A no ser discriminados derivado de su condición en el proceso de Maternidad Subrogada.
- III. A revocar o bien modificar el Instrumento de Maternidad Subrogada, previo consenso entre las partes, hasta antes de la Implantación de las células progenitoras en la Madre Gestante.

Artículo 11.- Son obligaciones de los integrantes del Matrimonio Asistido:

- I. Garantizar la atención médica, psicológica y de seguridad social de la Madre Gestante a partir de la firma del Instrumento para la Maternidad Subrogada.
- II. Proporcionar un seguro de gastos médicos mayores a la Mujer Gestante desde la firma del Instrumento de Maternidad Subrogada y hasta dos años después.
- III. Ser residentes de la Ciudad de México mínimamente tres años antes de la firma del Instrumento de Maternidad Subrogada.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL MÉDICO TRATANTE Y PERSONAL DE SALUD

Artículo 12.- Los profesionales o personal de salud que realicen esta práctica médica informarán ampliamente a las partes que intervienen de las consecuencias médicas, biológicas y legales de la transferencia de embriones humanos en el cuerpo de una mujer gestante. Las entrevistas informativas deben efectuarse con las partes que intervienen en la Maternidad Subrogada, debiendo existir constancia por escrito de su realización y garantizando el derecho a la Protección de Datos Personales.



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 13.- Los profesionales o personal de salud que realicen esta práctica médica actuarán con estricto apego a la ética y el secreto profesional respecto a la identidad de las personas que intervienen en la implantación. Los embriones sólo se formarán con el fin de procreación.

Queda estrictamente prohibida toda forma de comercialización o de utilización económica de células y tejidos embrionarios derivados de la reproducción asistida, así como la vitrificación de óvulos y espermatozoides que no sea con el fin reproductivo y su conservación cuando tenga por objeto la formación de gametos con fines de lucro o prácticas homólogas que atenten contra de la dignidad humana, sujetándose a las sanciones establecidas en el Código Penal.

Artículo 14.- El médico tratante deberá solicitar los documentos que acrediten que las personas que van a intervenir cumplen con las formalidades, requisitos legales y físicos.

Artículo 15.- Ningún médico tratante realizará una transferencia de embriones humanos, sin que exista un Instrumento para la Maternidad Subrogada firmado por las partes que intervendrán en la práctica médica, y una vez que el profesional médico tenga a la vista los documentos en que consten las identidades y estas coincidan plenamente con las que establezca dicho Instrumento. Los profesionales médicos que realicen la práctica de la Maternidad Subrogada se sujetarán a las disposiciones que establezcan esta Ley, el Código Penal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16.- El médico tratante que realice la transferencia de embriones humanos deberá certificar, que:

- I. La Madre o Padre Biológicos poseen una imposibilidad permanente o contraindicación médica para llevar a cabo la reproducción;
- II. El Matrimonio Asistido se encuentran plenamente convencidos de aportar sus células progenitoras, respectivamente, para la implantación, y
- III. La mujer gestante se encuentra en buen estado de salud física y mental.



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



II LEGISLATURA
CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 17. El médico tratante realizará los exámenes médicos previos a la implantación y que sean necesarios respecto de la salud física y mental de la Mujer Gestante para corroborar que no posee ningún padecimiento que ponga en riesgo su bienestar y el sano desarrollo del embrión en todas sus etapas de desarrollo, además de cerciorarse que no se encuentra embarazada.

A la Mujer Gestante se le realizará una visita domiciliaria por personal de la unidad de trabajo social del Hospital tratante y de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, para comprobar que su entorno familiar sea estable, libre de violencia y favorable para el adecuado desarrollo de la gestación. Bajo protesta de decir verdad, la mujer gestante manifestará, ante la institución de salud donde se pretenda llevar a cabo la práctica médica de la Maternidad Subrogada, que no ha estado embarazada durante los 365 días previos a la transferencia de embriones humanos, que no ha participado en más de una ocasión en la implantación y que su intervención se hace de manera libre y sin fines de lucro.

TÍTULO TERCERO

DEL CONSENTIMIENTO PARA LA PRÁCTICA DE LA MATERNIDAD SUBROGADA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS REQUISITOS DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN LA MATERNIDAD SUBROGADA

Artículo 18.- En el otorgamiento del consentimiento para la práctica de la Maternidad Subrogada, el Matrimonio Asistido y la Mujer Gestante, deberán cubrir los siguientes requisitos, con independencia de los que establezca la presente Ley:

- I. Ser habitantes de la Ciudad de México por lo menos tres años antes de la firma del Instrumento, hecho que deberá ser acreditado a través de una constancia de residencia, expedida por la autoridad competente;
- II. Poseer capacidad de goce y ejercicio;



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



II LEGISLATURA
CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

- III. El Matrimonio Asistido acredite, mediante certificado médico, que posee una imposibilidad permanente o contraindicación médica para llevar a cabo la procreación o gestación.
- IV. La Mujer Gestante otorgue su aceptación pura y simple para que se lleve a cabo la implantación del embrión, y manifieste su obligación de procurar el bienestar y el sano desarrollo del embrión durante el período gestacional, y al concluir su relación subrogada, respecto al menor nacido;
- V. La Mujer Gestante cumpla con los requisitos que establece la presente Ley, y
- VI. De ser el caso, la Mujer Gestante informe a la persona con la que esté unida en matrimonio o concubinato la intención de participar en la práctica médica de la Maternidad Subrogada para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Para los efectos de la fracción III del presente Artículo, la Secretaría de Salud expedirá el certificado médico que acredite los supuestos correspondientes; en el caso de la fracción V corresponderá al médico tratante la expedición del documento respectivo.

Artículo 19.- El Matrimonio Asistido y la Mujer Gestante, acudirán ante la Secretaría de Salud para manifestar su intención de llevar a cabo la práctica médica de la Maternidad Subrogada, quien deberá determinar si están preparados psicológicamente para realizar un procedimiento de esta naturaleza. Previa valoración que realice la Secretaría de Salud, expedirá la Constancia de Mujer Gestante respectiva que deberá presentarse ante Notario Público, siendo condición indispensable para el otorgamiento del consentimiento de las partes que intervendrán en la práctica médica de la Maternidad Subrogada.

Artículo 20.- La Secretaría de Salud llevará un padrón de mujeres y de parejas que quieran someterse a la práctica médica de la Maternidad Subrogada, debiendo guardar la confidencialidad en la identidad de las partes que el procedimiento lo permita.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS FORMALIDADES PARA EL OTORGAMIENTO



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

DEL CONSENTIMIENTO EN LA MATERNIDAD SUBROGADA

Artículo 21.- El consentimiento que otorguen las partes que intervienen en la práctica de la Maternidad Subrogada deberá realizarse ante Notario Público, mediante el Instrumento para la Maternidad Subrogada.

El consentimiento que manifiesten las partes debe ser indubitable y expreso. Los derechos y obligaciones que de él emanen son personalísimos, no habiendo lugar a la representación legal para su firma. Dicho consentimiento deberá manifestarse antes de cualquier transferencia de embriones humanos.

Artículo 22. El Matrimonio Asistido y la Mujer Gestante exhibirán ante el Notario Público la documentación necesaria para acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en la presente Ley.

CAPÍTULO TERCERO DEL NOTARIO PÚBLICO EN EL PROCEDIMIENTO DE LA MATERNIDAD SUBROGADA

Artículo 23.- Previa verificación del cumplimiento de los requisitos de las partes que intervendrán en la práctica de la Maternidad Subrogada, el Notario Público, fijará fecha y hora para que otorguen su consentimiento mediante el Instrumento para la Maternidad Subrogada. En el otorgamiento del consentimiento se manifestará invariablemente lo siguiente:

- I. Que se otorga por todas las partes que intervienen sin fines de lucro, respetando la dignidad humana y el interés superior del menor;
- II. La obligación del Matrimonio Asistido de hacerse cargo de todos los gastos médicos que se generen a partir de la gestación, hasta la total recuperación de la mujer gestante certificada por el médico tratante, con independencia si se logra o no el nacimiento;



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

- III. La manifestación de la Mujer Gestante de que sus óvulos no fueron utilizados para la fertilización y que no es la madre biológica del menor que nazca dentro de las 40 semanas, a partir de que el médico tratante certifique el inicio de la gestación;
- IV. La obligación de la Mujer Gestante de entregar al o los menores después del nacimiento al Matrimonio Asistido;
- V. La obligación del Matrimonio Asistido, de recibir al o los menores después del nacimiento;
- VI. El conocimiento de las partes sobre el derecho de la mujer gestante a decidir respecto a la interrupción del embarazo en los términos que establece el Artículo 148 fracciones II y III del Código Penal, sin que sea causa de responsabilidad civil y penal, en términos de la legislación vigente.

Respecto a las hipótesis contenidas en la fracción VI del presente Artículo, deberá existir certificado del médico tratante para que se inicie el procedimiento al que se refiere la normatividad aplicable. Por lo que hace al supuesto de la fracción II del Código Penal, la decisión será exclusiva de la mujer gestante, informando previamente al Matrimonio Asistido, mientras que para el caso de la fracción III de ese mismo precepto la decisión estará a cargo del Matrimonio Asistido debiendo constar, además, por escrito. Sin menoscabo de lo señalado en las fracciones anteriores, el consentimiento expresado en el Instrumento para la Maternidad Subrogada podrá contener las cláusulas que consideren necesarias las partes para asegurar la integridad del embrión durante el periodo de gestación, así como el bienestar integral de la mujer gestante; además de una indemnización suficiente, en caso de que existan dependientes económicos, por el posible fallecimiento o incapacidad permanente de la Mujer Gestante que se derive de ésta práctica médica, de acuerdo a las posibilidades económicas del Matrimonio Asistido.

Se entiende por bienestar integral aquel que busca la satisfacción de las necesidades alimentarias y de desarrollo personal en los términos que establece el Código Civil. Previa firma del Instrumento, el Notario Público deberá consultar el Registro a que se



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



refiere el Artículo 26 de esta Ley, constatando que la mujer gestante no ha participado en más de un procedimiento de Maternidad Subrogada.

- VII.** La obligación del Matrimonio Asistido de proporcionar un seguro de gastos médicos durante dos años posteriores al nacimiento.

Artículo 24.- El Notario Público vigilará que el Instrumento para la Maternidad Subrogada, no contenga disposiciones que contravengan los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, las Leyes federales y locales en materia de protección a los infantes y a las mujeres, salvaguardando en todo momento el interés superior del menor.

El Instrumento para la Maternidad Subrogada no podrá contener las siguientes cláusulas:

- I.** Limitaciones al acceso de la atención sanitaria prenatal y postnatal por parte de las instituciones de salud públicas a la mujer gestante;
- II.** Limitación al derecho del menor para que conozca su identidad personal, que implica la obligación de que acceda a un nombre y apellidos propios y asegurar este derecho incluso mediante nombres supuestos, y El derecho del menor a la protección del Estado, incluso a través de la Tutela que establece el Código Civil.

Artículo 25.- El consentimiento otorgado en el Instrumento para la Maternidad Subrogada y la realización de esta práctica médica, no produce ninguna relación de parentesco o materno filial entre el menor nacido y la mujer gestante. En todos los casos los derechos de filiación serán a favor del Matrimonio Asistido.

Artículo 26.- En caso de separación del Matrimonio Asistido, o del fallecimiento de uno o ambos antes de que nazca el menor producto de la Maternidad Subrogada, el Juez de lo Familiar resolverá la situación de este, en términos de las reglas sobre patria potestad, guarda y custodia y tutela que establece el Código Civil.



II LEGISLATURA

**Esperanza
VILLALOBOS**
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 27. El Instrumento para la Maternidad Subrogada, una vez que sea suscrito, deberá ser notificado por el Notario Público a la Secretaría de Salud para que genere una base de datos sobre la práctica médica de la Maternidad Subrogada.

Artículo 28. Cualquier conflicto derivado de la aplicación del Instrumento para la Maternidad Subrogada, deberá ser resuelto por el Juez de lo Familiar.

TÍTULO CUARTO

DEL CERTIFICADO DE NACIMIENTO EN LA MATERNIDAD SUBROGADA

CAPÍTULO ÚNICO

DEL CERTIFICADO DE NACIMIENTO DEL MENOR NACIDO MEDIANTE LA PRÁCTICA MÉDICA DE MATERNIDAD SUBROGADA

Artículo 29.- El certificado de nacimiento será el documento que expida el médico tratante en términos de la Ley de Salud para el Distrito Federal. Las alusiones o referencias que hace la normatividad vigente en el Distrito Federal y relativas a la madre o a su identidad, se entenderán referidas al Matrimonio Asistido.

Artículo 30.- Los efectos de la Maternidad Subrogada son los mismos a los casos en que por causas de fuerza mayor no se cuente con certificado de nacimiento o constancia de parto, e incluso a las denuncias hechas ante el Ministerio Público que den cuenta de una Maternidad Subrogada.

TÍTULO QUINTO

DE LA NULIDAD, DAÑOS Y PERJUICIOS Y SANCIONES DEL INSTRUMENTO PARA LA MATERNIDAD SUBROGADA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NULIDAD DEL INSTRUMENTO PARA LA MATERNIDAD SUBROGADA



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 31.- Es nulo el consentimiento otorgado en el Instrumento para la Maternidad Subrogada realizado bajo las siguientes circunstancias:

- I. Exista algún vicio de la voluntad relativo a la identidad de las personas;
- II. No cumpla con los requisitos y formalidades que establece esta Ley;
- III. Se establezcan compromisos o cláusulas que atenten contra el interés superior del menor y la dignidad humana, y
- IV. Se establezcan compromisos o cláusulas que contravienen el orden social y el interés público.

Artículo 32.- La nulidad no exime de las responsabilidades adquiridas y derivadas de la existencia del Instrumento para la Maternidad Subrogada.

Artículo 33.- La Mujer Gestante puede demandar civilmente del Matrimonio Asistido, el pago de gastos médicos, en caso de patologías que deriven de una inadecuada atención y control médico prenatal y postnatal, siendo indispensable la certificación médica expedida por la Secretaría de Salud.

Artículo 34.- El Instrumento para la Maternidad Subrogada carece de validez cuando haya existido error o dolo respecto a la identidad del Matrimonio Asistido, por parte de la Mujer Gestante, en cuyo caso están a salvo sus derechos para demandar civilmente los daños y perjuicios ocasionados y las denuncias penales, en su caso.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE INSTRUMENTO PARA LA MATERNIDAD SUBROGADA

Artículo 35.- El Instrumento para la Maternidad Subrogada podrá ser revocado por el Matrimonio Asistido y la Mujer Gestante, antes de cualquier transferencia de embriones humanos. De la revocación nacerá el derecho de pago de daños y perjuicios.



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 36.- En caso de que el Matrimonio Asistido o la Mujer Gestante incumplan con el Instrumento para la Maternidad Subrogada, tendrán derecho a reclamar el pago de daños y perjuicios.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS SANCIONES EN RELACIÓN AL INSTRUMENTO PARA LA MATERNIDAD SUBROGADA

Artículo 37.- Se harán acreedores a las responsabilidades civiles y penales aquellos Médicos Tratantes que realicen la transferencia de embriones humanos sin el consentimiento y plena aceptación de las partes que intervienen. Siendo aplicables las penas que establece el delito de procreación asistida e inseminación artificial.

Artículo 38.- La Mujer Gestante que pretenda obtener un lucro en virtud de la divulgación pública con el objeto de causar algún daño a la imagen pública del Matrimonio Asistido, el o los menores o que no cumpla con lo manifestado en el Instrumento para la Maternidad Subrogada le serán aplicables las disposiciones que establece la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal, además de las responsabilidades civiles y penales que resulten.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en el Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a los 30 días siguiente de su publicación.

TERCERO. La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México deberá realizar, a más tardar en 180 días naturales, las adecuaciones correspondientes para aplicar las disposiciones de la presente Ley, una vez que entre en vigor.



II LEGISLATURA

Esperanza VILLALOBOS

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

CUARTO. Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma, se entienden como derogadas.

QUINTO. El Congreso de la Ciudad de México, aprobará los recursos necesarios para la aplicación de las disposiciones de la presente Ley.

Dado en el Recinto del H. Congreso de la Ciudad de México, a los 09 días del mes de noviembre de 2021.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ

Dip. Osmario Reveno

Dip. Yosice Ayala Z.